



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
RADICADO	76001 41 05 004 2021 00426 01
SEGUNDA INSTANCIA	CONSULTA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 08 DEL 23 DE ENERO DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	Ley 1112 de 2006 – Reliquidación Indemnización Sustitutiva de Pensión.
DECISIÓN	CONFIRMA

En Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Once Laboral del Circuito de Cali, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, procede a desatar el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** respecto de la providencia expedida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali dentro del presente asunto.

SENTENCIA No. 42

1. ANTECEDENTES

1.1. LA DEMANDA

A través de apoderada judicial, la señora **LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA** presentó Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pretendiendo reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización de la pensión sustitutiva de la vejez que le fue otorgada teniendo en cuenta el tiempo que sus servicios en el Reino de España.

1.2. HECHOS

Como sustento de sus pretensiones, expuso que mediante resolución No. SUB. 287284 del 31 de octubre de 2018, se le reconoció INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ mediante pago único por valor de \$8.139.124, sobre un total de 581.57 semanas cotizadas.

Mediante derecho de petición de fecha 8 de junio de 2021 dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se solicitó la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

La entidad accionada, mediante resolución No. SUB. 237611 del 23 de septiembre de 2021, niega la solicitud presentada y confirma en todas sus partes el acto recurrido.

1.3. CONTESTACIÓN

Mediante escrito allegado en audiencia del 1 de agosto de 2022 la administradora de pensiones COLPENSIONES demandada se opuso a lo pretendido por la demandante arguyendo que la liquidación realizada administrativamente cumplía los parámetros legales en la materia, por lo cual, no existían valores adicionales por reconocer en el trámite judicial.

Que respecto al Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España es necesario realizar la precisión que este solo es aplicable para las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, por lo anterior no contempla indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

En consecuencia, propuso las excepciones que denominó “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE DE COLPENSIONES y PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y GENERICA*” (archivo 15 ED).

1.4. SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Mediante Sentencia No. 008 del 23 de enero de 2023, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra. En virtud de ello, explicó que, las semanas cotizadas por la demandante ascendían a 578, densidad respecto a la cual, una vez aplicada la fórmula dispuesta en el artículo 3 del decreto 1730 de 2001, arrojó un valor final en cuantía de \$7.209.532, suma inferior a la reconocida por la entidad demandada, por lo cual, no existen diferencia en favor de la demandante.

2. TRÁMITE DE CONSULTA

Culminada la instancia rememorada, el Juzgado de conocimiento remitió el expediente contentivo de las diligencias, a efectos de surtir ante esta Dependencia Judicial el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Con ocasión a ello, mediante auto No. 0184 del 02 de febrero de 2023, este Juzgado dispuso admitir el grado de consulta en favor del demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 CPLSS, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, así mismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, dispuso correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, a efectos de que presentaran alegatos de conclusión.

No obstante, durante la oportunidad concedida las partes omitieron pronunciarse al respecto.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Visto lo anterior, el problema jurídico planteado conlleva a dilucidar, si en el presente asunto es o no procedente conceder el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización de la pensión sustitutiva de la vejez que le fue otorgada.

3.1. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Previo a adentrarse en el estudio de la disyuntiva planteada, cumple dejar sentados aquellos aspectos relevantes que a estas alturas no son materia de discusión dentro del sub-júdice:

1. Que la demandante nació el 26 de marzo de 1961 conforme se evidencia en el documento de identidad aportado en el archivo 16 del Expediente digital.

2. Que la señora LUZ EDILMA ARBOLEDA LOPEZ cotizo al ISS un total de 578 semanas, conforme se evidencia en la Historia Laboral visible en archivo 16 del Expediente digital.

3. Que mediante resolución SUB 287284 del 31 de octubre de 2018, COLPENSIONES reconoció y pago una indemnización sustitutiva de pensión de vejez a la señora LUZ EDILMA ARBOLEDA LOPEZ teniendo en cuenta 578 semanas cotizadas generando un pago único por valor de \$8.139.124.

4. Que mediante petición radicada bajo el radicado 2021_6528785 la demandante solicitó la reliquidación de la indemnización reconocida.

5. Que mediante resolución SUB 237611 del 23 de septiembre de 2021, COLPENSIONES no accedió a la solicitud de reliquidación de la indemnización reconocida mediante resolución No. 287284 del 31 de octubre de 2018.

RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN

En el caso en estudio tenemos que se trata de un pago único teniendo en cuenta la naturaleza de la indemnización sustitutiva, prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1730 de 2001, prevé que las personas que, habiendo cumplido la edad para obtener pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas. Al resultado así obtenido, se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

En efecto, en el caso bajo estudio teniendo que mediante resolución SUB 287284 del 31 de octubre de 2018, le fue reconocida una indemnización sustitutiva de pensión de vejez a la demandante, en cuantía inicial de \$8.139.124 por un total de 581.57 semanas cotizadas en toda su vida.

Por su parte, la sentencia No. 08 del 23 de enero de 2023 liquidó la indemnización de la parte actora, sobre un promedio de 579 semanas y arrojando un valor total de \$7.209.532, suma inferior al valor reconocido por Colpensiones.

En similar sentido, esta dependencia judicial procedió a efectuar la liquidación correspondiente, trasladando la información registrada en la Historia Laboral de la demandante a la tabla empleada para efectuar la liquidación correspondiente, arrojando una densidad total de 587 semanas cotizadas y un valor por concepto de indemnización que asciende a los \$7.468.967, en tal medida, si bien al despacho le arroja una diferencia positiva de \$259.435 frente a la liquidación realizada por el ad quo, respecto a la liquidación realizada por Colpensiones se registra un valor inferior en cuantía de \$670.157, por lo que no habría lugar a pago de diferencia alguna en favor de la demandante.

En consecuencia, se confirmará la decisión consultada. Sin lugar a condena en costas por haberse conocido en el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 08 del 23 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito para ello, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Ordinario Laboral de Única instancia
Demandante: Luz Edilma Arboleda Parra
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación: 004-2021-00426-01

FORMATO										
LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA										
Expediente:	76001-41-05-004-2021-00426-00					JUZGADO				
Trabajador(a):	LUZ EDILMA ARBOLEDA PARRA					Última fecha a la que se indexará el cálculo	1/10/2018			
Calculado con el IPC base 2008										
PERIODOS (DD/MM/AA)	SALARIO	Cotización	INDICE	INDICE	DIAS DEL	SALARIO	IBL	Porcentaje	% x Días	
DESDE	HASTA	COTIZADO	INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO		cotización		
24/01/1990	31/12/1990	47.370,00	3.079,05	8,280000	96,920000	342	554.481	46.150,50	6,50%	22,23
1/01/1991	31/03/1991	54.630,00	3.550,95	10,960000	96,920000	90	483.097	10.581,33	6,50%	5,85
1/04/1991	31/12/1991	70.260,00	4.566,90	10,960000	96,920000	275	621.314	41.582,21	6,50%	17,88
1/01/1992	31/01/1992	70.260,00	3.161,70	13,900000	96,920000	31	489.899	3.696,00	4,50%	1,40
21/02/1992	31/12/1992	61.950,00	4.956,00	13,900000	96,920000	315	431.956	33.114,20	8,00%	25,20
1/01/1993	31/08/1993	79.290,00	6.343,20	17,400000	96,920000	243	441.654	26.118,77	8,00%	19,44
1/09/1993	31/12/1993	89.070,00	7.125,60	17,400000	96,920000	122	496.130	14.730,56	8,00%	9,76
1/01/1994	31/03/1994	107.675,00	12.382,63	21,330000	96,920000	90	489.257	10.716,27	11,50%	10,35
1/04/1994	31/12/1994	98.700,00	11.350,50	21,330000	96,920000	275	448.477	30.014,86	11,50%	31,63
1/01/1995	31/01/1995	118.934,00	14.866,75	26,150000	96,920000	30	440.806	3.218,35	12,50%	3,75
1/02/1995	28/02/1995	166.507,00	20.813,38	26,150000	96,920000	30	617.127	4.505,67	12,50%	3,75
1/03/1995	31/03/1995	134.790,00	16.848,75	26,150000	96,920000	30	499.573	3.647,41	12,50%	3,75
1/04/1995	30/04/1995	237.866,00	29.733,25	26,150000	96,920000	30	881.605	6.436,64	12,50%	3,75
1/05/1995	31/05/1995	237.866,00	29.733,25	26,150000	96,920000	30	881.605	6.436,64	12,50%	3,75
1/06/1995	30/06/1995	237.866,00	29.733,25	26,150000	96,920000	30	881.605	6.436,64	12,50%	3,75
1/07/1995	31/07/1995	118.933,00	14.866,63	26,150000	96,920000	30	440.803	3.218,32	12,50%	3,75
1/08/1995	31/08/1995	118.933,00	14.866,63	26,150000	96,920000	30	440.803	3.218,32	12,50%	3,75
1/09/1995	30/09/1995	118.933,00	14.866,63	26,150000	96,920000	30	440.803	3.218,32	12,50%	3,75
1/10/1995	31/10/1995	118.933,00	14.866,63	26,150000	96,920000	30	440.803	3.218,32	12,50%	3,75
1/11/1995	30/11/1995	118.933,00	14.866,63	26,150000	96,920000	30	440.803	3.218,32	12,50%	3,75
1/12/1995	31/12/1995	118.933,00	14.866,63	26,150000	96,920000	30	440.803	3.218,32	12,50%	3,75
1/01/1996	31/01/1996	142.126,00	19.187,01	31,240000	96,920000	30	440.936	3.219,30	13,50%	4,05
1/02/1996	29/02/1996	142.126,00	19.187,01	31,240000	96,920000	30	440.936	3.219,30	13,50%	4,05
1/03/1996	31/03/1996	142.126,00	19.187,01	31,240000	96,920000	30	440.936	3.219,30	13,50%	4,05
1/04/1996	30/04/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/05/1996	31/05/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/06/1996	30/06/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/07/1996	31/07/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/08/1996	31/08/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/09/1996	30/09/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/10/1996	31/10/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/11/1996	30/11/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/12/1996	31/12/1996	142.125,00	19.186,88	31,240000	96,920000	30	440.933	3.219,27	13,50%	4,05
1/01/1997	31/01/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/02/1997	28/02/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/03/1997	31/03/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/04/1997	30/04/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/05/1997	31/05/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/06/1997	30/06/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/07/1997	31/07/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/08/1997	31/08/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/09/1997	30/09/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/10/1997	31/10/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/11/1997	30/11/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/12/1997	31/12/1997	172.005,00	23.220,68	38,000000	96,920000	30	438.703	3.202,99	13,50%	4,05
1/01/1998	31/01/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/02/1998	28/02/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/03/1998	31/03/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/04/1998	30/04/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/05/1998	31/05/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/06/1998	30/06/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/07/1998	31/07/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/08/1998	31/08/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/09/1998	30/09/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/10/1998	31/10/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/11/1998	30/11/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/12/1998	31/12/1998	204.000,00	27.540,00	44,720000	96,920000	30	442.122	3.227,95	13,50%	4,05
1/01/1999	31/01/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/02/1999	28/02/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/03/1999	31/03/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/04/1999	30/04/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/05/1999	31/05/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/06/1999	30/06/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/07/1999	31/07/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/08/1999	31/08/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/09/1999	30/09/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/10/1999	31/10/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/11/1999	30/11/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/12/1999	31/12/1999	237.000,00	31.995,00	52,180000	96,920000	30	440.208	3.213,98	13,50%	4,05
1/01/2000	31/01/2000	260.100,00	35.113,50	57,000000	96,920000	30	442.261	3.228,97	13,50%	4,05
1/02/2000	29/02/2000	260.100,00	35.100,00	57,000000	96,920000	30	442.091	3.227,73	13,50%	4,05
1/03/2000	31/03/2000	260.100,00	35.100,00	57,000000	96,920000	30	442.091	3.227,73	13,50%	4,05
1/04/2000	30/04/2000	260.100,00	35.100,00	57,000000	96,920000	30	442.091	3.227,73	13,50%	4,05
1/05/2000	31/05/2000	520.000,00	70.200,00	57,000000	96,920000	30	884.182	6.455,46	13,50%	4,05
1/06/2000	30/06/2000	260.000,00	35.100,00	57,000000	96,920000	30	442.091	3.227,73	13,50%	4,05
1/07/2000	31/07/2000	260.000,00	35.100,00	57,000000	96,920000	30	442.091	3.227,73	13,50%	4,05
1/08/2000	31/08/2000	260.000,00	35.100,00	57,000000	96,920000	30	442.091	3.227,73	13,50%	4,05
1/09/2000	30/09/2000	260.100,00	35.113,50	57,000000	96,920000	30	442.261	3.228,97	13,50%	4,05
1/10/2000	31/10/2000	260.100,00	35.113,50	57,000000	96,920000	30	442.261	3.228,97	13,50%	4,05
1/11/2000	30/11/2000	260.100,00	35.113,50	57,000000	96,920000	30	442.261	3.228,97	13,50%	4,05
1/12/2000	31/12/2000	260.100,00	35.113,50	57,000000	96,920000	30	442.261	3.228,97	13,50%	4,05
1/01/2001	31/01/2001	546.000,00	73.710,00	61,990000	96,920000	30	853.659	6.232,60	13,50%	4,05
1/02/2001	28/02/2001	301.000,00	40.635,00	61,990000	96,920000	15	470.607	1.717,96	13,50%	2,03
1/03/2001	31/03/2001									

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a2793d0f3fdc4f7dfa881f1b944423ce9ad6e3a1a6bd6f7eec1d002dc481e**

Documento generado en 08/03/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS>. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589

Demandante	DIANA MARIA GOMEZ CASTILLO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE
Radicado	760013105011-2016-00386-00
Tema	Pago de Prestaciones

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641e6e0d9abc94616a7e30c828b5dad6de1e8eb1b1ea708dfe30569768109de**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación y fijar fecha de audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS

. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 607

Demandante	DIANA MARIA GOMEZ CASTILLO
Demandado	STARCOOP Y OTROS
Radicado	760013105011-2017-00265-00
Tema	Contrato de Trabajo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186b5989922cab324981ee2d52eaa8ed68071728fb85ae78921cb04ad03d9b2a**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 608

Demandante	NEYI MARCELA IJAJI JOAQUI
Demandado	JENNIFER MAGALI BOHORQUEZ CAJAMARCA
Radicado	760013105011-2018-00242-00
Tema	Contrato de Trabajo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd729fe459b32bd5325dc74f7b14d0df924346240b7cfdc5cbf0fef07a15d5a**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 619

Demandante	SOFI SANCHEZ ANCHICO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	760013105011-2019-00039-00
Tema	Seguridad Social

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9cbec1ee67111fc1b7a6f850c98127e8b21335db2f61b7a8ceb74725fbbd04**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 620

Demandante	CARMEN ELVIRA REINA VELASCO
Demandado	ORFILIO NARANJO RODRIGUEZ
Radicado	760013105011-2019-00092-00
Tema	Contrato de Trabajo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd22198043c19b44e05dbbea070402eda56fdc608bdd77da61451e00648d6cd**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 621

Demandante	JORGE WILLIAM HURTADO MOSQUERA
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Radicado	760013105011-2019-00111-00
Tema	Contrato de Trabajo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd9883eec89176b0510d8ce420e54d0a3a202e602b665f0f6da064022368234**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00701 00
Demandante	JESUS MEZA
Demandado	COLPENSIONES
TEMA	PENSIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite. En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la parte demandante aportó dictamen pericial dictamen No. 1895111-4744 del 26 de octubre de 2022 proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 226 del CGP, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada para que se pronuncien sobre el dictamen.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el dictamen pericial.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que el demandado PEDRO PABLO BONILLA OSPINA, a través de apoderado judicial, presento contestación a la demanda inicial dentro del término. (Archivo Digital -09)

En segundo lugar, la parte demandante presento escrito de reforma a la demandada, dentro del término. (Archivo Digital - 10). Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00054-00
Demandante	REINALDO IZQUIERDO ROMERO
Demandado	PEDRO PABLO BONILLA OSPINA
Tema	CONTRATO REALIDAD

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del señor **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda inicial.

Ahora bien, atendiendo que la parte demandante presento escrito de reforma a la demanda dentro del término judicial y, la misma, reúne los requisitos establecido en el artículo 28 y 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la reforma a la demanda, auto que se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del apoderado judicial del demandado **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**, al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS SEGOVIA NARVÁEZ**, y portador(a) de la T.P. No. 86.826, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado en la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER por reformada la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO y córrase traslado por el término de cinco (5) días, siguientes a la fijación del presente auto, para que la parte demandada se pronuncie frente a la reforma a la demanda.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, con una solicitud de APLAZAMIENTO por parte del apoderado de la parte actora, en cuanto a la diligencia programada para el día 09 de marzo de 2023 a las 10:30 am. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Daíra F. Rodríguez C.

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ
CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0407**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00133 00
Demandante	YIMI RODRIGUEZ SANCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el memorial de aplazamiento allegado al despacho por parte del señor LUIS ALFONSO CALDERÓN MENDOZA, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita reprogramación en razón de que el poderdante ha salido del País hacia el Reino Unido de España, en consecuencia de esto se procederá con la reprogramación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

B.R

Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

Página 1 de 3

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se comunica de igual manera, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

R E S U E L V E:

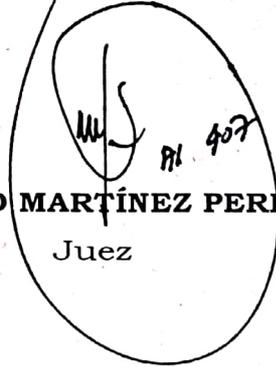
PRIMERO: PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA (08:30 AM.) DEL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

B.R

NOTIFIQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

B.R

Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

Página 3 de 3

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada **COLFONDOS S.A** no presento la contestación a la demanda, haciéndose necesario para la realización de la diligencia el historial de vinculación de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Daíra F. Rodríguez c.

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ
CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00237 00
Demandante	BEATRIZ ELENA MARIN LOZANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto, interlocutorio No. 1695 notificado por estado el 18 de agosto de 2022, se le corrió traslado por el termino de (10) días hábiles a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, para contestar la demanda, sin que allegara contestación a la misma, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del termino comprendido entre el 09 y el 27 de septiembre de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo

B.R

Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

Página 1 de 3

31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se comunica de igual manera, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA (08:30 AM.) DEL ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

B.R

Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

Página 2 de 3

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE

WM *PI 106*

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

B.R

Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali

Página 3 de 3

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación demanda y fijar fecha de audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 624

Demandante	LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ
Demandado	UGPP
Radicado	760013105011-2022-00355-00
Tema	Seguridad Social

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4bf9ed233dff377e451466d3125f3ab21fbcf5ec62b649b5cfb77e85c898d0**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación demanda y fijar fecha de audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625

Demandante	MARIA TERESA PEÑA DE VIDAL
Demandado	UGPP
Radicado	760013105011-2022-00367-00
Tema	Seguridad Social

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b091ae5b1af736d39ee620f71fc967ca9beb0d210015d56de4e7837f0f63d8**

Documento generado en 08/03/2023 09:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>